

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 1006

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 28 de diciembre de 2007

Proceso ejecutivo
Por cobro coactivo

Incidente de levantamiento de secuestro, interpuesto por el licenciado Dimas Elías Espinosa, en representación de **Romelia Cárdenas de Norato**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Banco de Desarrollo Agropecuario a **Ismael Córdova Córdova**

Concepto de la
Procuraduría de
la Administración.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito al margen superior.

I. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

La incidentista solicita a través de su apoderado judicial el levantamiento del secuestro decretado por el auto 13-2007 de 24 de enero de 2007 sobre la finca 3240, inscrita en el Registro Público al documento digitalizado 1064124 de la Sección de la Propiedad, provincia de Darién.

Consta en el expediente del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Banco de Desarrollo Agropecuario a Ismael Córdova Córdova, el contrato privado de préstamo fechado 20 de diciembre de 2004, suscrito entre éste y el gerente regional de la referida entidad estatal, en el cual la parte deudora dio en garantía de la obligación contraída 70 novillos y los derechos posesorios sobre un determinado

lote de terreno ubicado en Buena Vista, corregimiento de Río Congo, distrito de Chepigana, provincia de Darién.

Se observa así mismo, que ante la morosidad registrada por el préstamo y la disminución de los semovientes dados en garantía, el Juzgado Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario expidió el auto 128-2006 de 20 de junio de 2006, mediante el cual libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de Ismael Córdova Córdova, por la suma de B/.26,718.50 en concepto de capital e intereses al 31 de mayo de 2006 y decretó formal embargo sobre los semovientes y el bien inmueble descrito en la cláusula octava del referido contrato de préstamo; morosidad que resultó disminuida posteriormente, en la medida en que luego del cumplimiento de los trámites procesales correspondientes se logró la venta judicial de parte del ganado dado en garantía de la obligación.

Se aprecia también a fojas 44 y 45 del expediente ejecutivo, copia de la nota GSCH 423-2005 dirigida por el gerente de la sucursal del Banco de Desarrollo Agropecuario de Chepo al gerente regional de la zona de Panamá, en la que le solicita una investigación sobre ciertos préstamos otorgados, entre ellos el 81-26-771-2004 a nombre de Ismael Córdova Córdova, debido a irregularidades que se detallan en dicha comunicación.

Mediante el auto 193-2006 de 21 de septiembre de 2006 el juez executor de la citada entidad bancaria oficial, con miras en el informe secretarial visible a foja 52 del expediente ejecutivo, resolvió ordenar el emplazamiento por edicto de Ismael Córdova Córdova, y posteriormente a través del auto 219-2006 de 20 de noviembre de 2006, el cual reposa a foja 63 del expediente ejecutivo, igualmente dispuso la venta judicial de los derechos posesorios que éste había

otorgado en garantía de la obligación contraída; acción que fue suspendida frente a la existencia de un título de propiedad a favor de Isaac Norato Cárdenas sobre los mismos terrenos dados en garantía, que ahora aparecen identificados en el Registro Público como la finca 3240, inscrita al documento 1064121 de la Sección de la Propiedad, Provincia del Darién, la cual ha sido traspasada a Romelia Cárdenas de Norato. (Cfr. foja 93 del expediente ejecutivo).

Con posterioridad a los hechos ya descritos, el Juzgado Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario libró el auto 13-2007 de 24 de enero de 2007, ordenando el secuestro de la propiedad.

Al incidente presentado se adjuntó certificación expedida por el Registro Público de Panamá en la que se deja constancia que la propietaria de la finca 3240, inscrita al documento digitalizado 1064124 de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Darién, es la citada persona.

A efectos de precisar la situación jurídica del asunto bajo examen, esta Procuraduría estima necesario citar el artículo 555 del Código Judicial, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 555.(544) Si al darse al Registrador la orden de que trata el artículo 535 informare que el inmueble denunciado como de propiedad del demandado o presunto demandado está inscrito a nombre de otro o que haya sido secuestrado por otro tribunal, se revocará el secuestro decretado.

En estos casos, y cuando fuere depositada cosa ajena, el interesado podrá reclamarla mediante incidente, siguiéndose, en cuanto fueren aplicables, las reglas establecidas para las tercerías de dominio en los procesos ejecutivos;...”

Al confrontar la norma citada con las constancias visibles en el expediente, puede advertirse que en el caso

que nos ocupa, ha sido aportada una certificación que acredita a Romelia Cárdenas de Norato como propietaria de la finca 3240 en referencia.

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar PROBADO el incidente de levantamiento de secuestro interpuesto por el licenciado Dimas Elías Espinosa Ortega, en representación de Romelia Cárdenas de Norato.

II. Pruebas.

Se aduce el expediente del proceso ejecutivo que le sigue e Banco de Desarrollo Agropecuario a Ismael Córdova Córdova.

III. Derecho.

Se acepta el derecho invocado.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville

Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila

Secretario General

OC/1281/iv